

Ejecutivo No. 2020-1086, recurso de Reposición.

Carlos Alberto Gonzalez Zarate <gonzarateca@gmail.com>

Jue 17/11/2022 13:21

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente envío escrito con recurso de Reposición dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

Carlos Alberto González Zárate

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2022

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL
Hoy JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N° 2020-1086
DTE: YAMILE SUA MENDIVELSO
DDOS: JESÚS ALBERTO PICO POCHES,
JHONATAN PARRA QUICENO,
CRISTHIAN GREGORIO PAVA BERNAL

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que interpongo **RECURSO de REPOSICIÓN** en contra de su providencia del **17 de noviembre de 2022**, mediante la cual su Despacho **NIEGA** el desistimiento del demandado **JESÚS ALBERTO PICO POCHES**, por no encontrarse trabada la Litis, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: El proceso de la referencia se inició en contra de tres (3) demandados.

SEGUNDO: Los demandados **JHONATAN PARRA QUICENO y CRISTHIAN GREGORIO PAVA BERNAL**, fueron debidamente notificados del mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Al demandado **JESÚS ALBERTO PICO POCHES**, no fue posible vincularlo al proceso, a quien se le remitió la notificación a la dirección consignada en la demanda (**Carrera 2 Este N° 23-B-27 de Bogotá**), donde se le informó a la empresa de correos, que al citado **NO LO CONOCEN**, razón por la cual no fue efectiva dicha notificación.

CUARTO: Como quiera que la demandante y suscrito desconocemos otro lugar de residencia o trabajo del demandado **JESÚS ALBERTO PICO POCHES**, se remitió a su Despacho escritos de **DESISTIMIENTO** en los términos del artículo 314 del C. G. del Proceso.

QUINTO: El proceso de la referencia, corresponde a un litisconsorcio **FACULTATIVO**.

Esta figura está regulada por el **Artículo 60 del C. G. del Proceso**, que dice: ***"Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso"***

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia, define el litisconsorcio facultativo de la siguiente forma: ***"Por el contrario, el litisconsorte será facultativo, cuando es la voluntad libre del interesado, quien, si a bien lo tiene, interviene apoyado en el principio de economía procesal, actuando como parte separada en donde se ejercen litigios distintos y pretensiones diferentes, con decisiones igualmente independientes"***

Aquí los intereses y derechos de un sujeto no afectan a los otros sujetos o litisconsortes, de manera que cada uno puede hacerse parte del proceso o no, y de allí el nombre de facultativo.

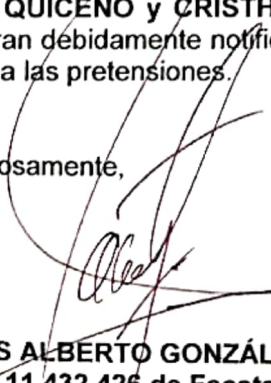
Por lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 314 de la norma en cita, indica que ***"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado SENTENCIA que ponga fin al proceso..."*** (Negritas y subrayado fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, primero, dentro de este proceso no se ha proferido sentencia y, segundo, este asunto es un litisconsorcio **FACULTATIVO**, es decir, que el demandante tiene la posibilidad de **DESISTIR** de continuar la acción ejecutiva ya sea en contra de uno o más demandados sin que le sea restringida esa voluntad, pues al ser facultativo, es unilateral, pues basta que lo presente el demandante, es incondicional, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en contra del demandado, en este caso del señor **JESÚS ALBERTO PICO POCHES**, por lo que se extingue en su contra el pretendido derecho, haciendo tránsito a cosa juzgada.

PETICIÓN:

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, **REVOCAR** la providencia atacada y en su lugar, **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado **JESÚS ALBERTO PICO POCHES** y continuar la acción ejecutiva en contra de los demandados **JHONATAN PARRA QUICENO y CRISTHIAN GREGORIO PAVA BERNAL**, quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago, sin que se hubieran opuesto a las pretensiones.

Respetuosamente,


CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
C. C. N° 11.432.426 de Facativá
T. P. N° 120.454 del C. S. de la Judicatura
Correo: gonzarateca@gmail.com
Móvil: 3214720464
Calle 12-B N° 780, Oficina 326 de Bogotá